

Interlocutorio: No. 371
Proceso: Verbal de Perturbación a la Posesión y Propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandados: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de perturbación a la posesión y a la propiedad, incoada a través de mandatario judicial por parte de la señora **CRUZ EBEL CORREA MAFLA**, en contra de **RAFAEL DE JESÚS NARANJO NARANJO**.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de lo mencionado en el ítem anterior, para despejar la incertidumbre sobre la procedencia de la presente acción, este órgano judicial entrará a verificar los requisitos mínimos que reza los artículos 82 y 377, especialmente en su numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, debe indicarse que, en lo que respecta a hechos y pretensiones, efectivamente se observa una congruencia en lo sucedido y lo pretendido. De otro lado, igualmente puede evidenciarse que la demanda se encuentra acompañada de los anexos requeridos, como lo son: poder para actuar, certificado de tradición, avalúo catastral del inmueble, dictamen pericial, entre otros. Por lo que puede concluirse entonces, que se encuentran dadas las condiciones para darse la admisión de la presente demanda y someterse al trámite verbal sumario.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas.

III. RESUELVE

Primero. - **ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de perturbación a la posesión o propiedad, incoada a través de mandatario judicial por parte de la señora **CRUZ EBEL CORREA MAFLA**, en contra de **RAFAEL DE JESÚS NARANJO NARANJO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Interlocutorio: No. 371
Proceso: Verbal de Perturbación a la Posesión y Propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafía
Demandados: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

Segundo. - **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-20523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad. En consecuencia, por secretarial ofíciase en tal sentido.

Tercero. - **NOTIFICAR** esta acción en la forma señalada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; sin embargo, en virtud a que el artículo 291 del Código General del Proceso, no ha perdido su vigencia, la parte accionante, si es su deseo igualmente, podrá hacer uso de esta norma.

Para lo anterior, se recuerda que para materializarse el traslado de la demanda deberá hacerse entrega de las copias de la demanda y sus anexos, para que pueda ser contestada en el término perentorio de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 391 *ibidem*.

Cuarto. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la Dr. SILVIO HUMBERTO RAMIREZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 15.918.397 y T.P. 287.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

Quinto. - **TRAMITAR** esta demanda por el proceso verbal, contenido en el libro III, título I, artículo 368 y ss del Código General del Proceso, actuación a la que se aplicarán las reglas establecidas para el proceso verbal, por ser un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGELOTTA BOTERO MUÑOZ
Juez